

El jornal que por término medio ganan los peones
Sobre puntos no tocados en este modelo, y de interes
para la agricultura, se me ocurren las notas siguientes:

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 15.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo para que contrate el establecimiento de líneas telefónicas en el Estado, con los Sres. Bernardino Garcia, Juan Weber y Carlos Lee Cook; á cuyo fin remítanse las instancias respectivas.

Artículo 2º El contrato ó contratos que el Ejecutivo celebre en virtud de este decreto, se someterán á la aprobacion del Congreso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 3 Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 27 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Admítase á exámen al Sr. Jesus María Ramírez Molina en las materias del 6º año de Medicina y de las que le falten conforme al reglamento vigente, para terminar los estudios de dicha facultad.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Noviembre de 1882.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Admítase á exámen en las materias del 6º año de Jurisprudencia al alumno D. Exiquio Palomo.”

Lo que tenemos la honra de remitir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Noviembre de 1882.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se condona á la Sra. María Antonia Garza, viuda de Cantú, la suma de dos pesos que adeuda en la Recaudacion de Rentas de Agualeguas; y se le exima en lo sucesivo del pago de contribuciones al Estado, por ha-

llarse comprendida en la fracción V del artículo VI de la ley de hacienda vigente.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 8 de Noviembre de 1882.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 15. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo para que contrate el establecimiento de líneas telefónicas en el Estado, con los Sres. Bernardino García, Juan Weber y Carlos Lee Cook; á cuyo fin remítanse las instancias respectivas.

Artículo 2º El contrato ó contratos que el Ejecutivo celebre en virtud de este decreto, se someterán á la aprobación del Congreso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 3 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 27 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 16. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para que establezca en el Estado una lotería con la cantidad de cuatro mil pesos, para procurar un fondo destinado á la construccion de una Penitenciaría.

Art. 2º El Ejecutivo por medio de agentes ó bien tras pasando la administracion de la lotería á un particular, podrá llevar á efecto su establecimiento.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 22 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 17. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º No ha lugar á la solicitud de los Sres. Zambra-
no, Hermanos y Compañía, hacen pidiendo exención de
contribuciones, y otras franquicias para establecer en el Es-
tado una sucursal del Banco Mercantil Mexicano, bajo las
condiciones que ofrecen.

Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo para que en caso de
mejorar sus proposiciones los ocurrentes resuelva sobre es-
te asunto, lo que crea conveniente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo im-
primir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Esta-
do, en Monterey, á 13 de Noviembre de 1882.—*Francisco
Gonzalez*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, dipu-
tado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secreta-
rio.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le
dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 22 de 1882.—*Genaro Garza Gar-
cia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-
berano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucio-
nal del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el si-
guiente acuerdo:

“Unica. Matricúlese al jóven Leonardo Martinez en
el primer curso de “Estudios preparatorios.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su co-
nocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 10 de Noviem-
bre de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—
Vicente Garza Benitez, diputado secretario.—Al Goberna-
dor constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucio-
nal del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus
habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha
decretado lo que sigue:

“NUM. 18. El XXI Congreso constitucional del Es-
tado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se adiciona la ley de hacienda municipal vi-
gente en los siguientes términos:

I. Los que extraigan del Estado pieles de res al pelo
pagarán en la Tesorería municipal del pueblo donde se
verifique la extraccion, doce y medio centavos por cada
piel.

II. Por la extraccion de pieles de ganado menor paga-
rán los interesados doce y medio centavos por arroba.

III. Por la extraccion de ganado vacuno se pagará en
la Tesorería del municipio en donde se haga la compra un
peso por cabeza y veinticinco centavos por el caballar, mu-
lar ó asnal.

IV. Por la extraccion de ganado menor se pagarán
tres centavos por cabeza.

Art. 2º El producto de este impuesto se destina espe-
cialmente á la compra de libros y demas útiles para las es-
cuelas municipales, y el exceso se aplicará al pago de sus
directores.

Art. 3º Los Ayuntamientos, cuidarán bajo su respon-
sabilidad, de no dar á estos fondos otra inversion que aque-
lla á que se destinen.

Art. 4º Los Alcaldes primeros de los pueblos, límitro-
fes del Estado, exigirán á los conductores de los efectos
gravados por esta ley, la presentacion del certificado de
adquisicion legal y el recibo de haber pagado el impuesto
correspondiente, sujetándolos á las responsabilidades con-
siguientes en el primer caso y exigiendo en el segundo,
el pago doble del impuesto, aplicable por mitad al muni-

cipio en donde se descubra el fraude y aquel en donde debió pagarse la contribucion.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 25 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 19. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Justo del Bosque, Leonides de la Garza, Benigno Lozano y José Angel Mendez, merced de tres surcos de agua de los vertientes que fluyen en el arroyo de la “Hermita” abajo de la toma que reconoce D. Jesus Perez y compartes.

Artículo 2º Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado, lo que corresponda á razon de diez pesos por surco y presentarán á la misma el título respectivo para su registro.

Lo tendrá entendido el C. Goberuador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Esta-

do, en Monterey, á 15 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 25 de Noviembre de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 20.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede á los CC. Nemesio García, Felipe y general Francisco Naranjo, Vicente Castaño, Francisco A. García, Jesus E. Martinez, Eduwiges y Gregorio G. García, merced de veinte surcos de agua de los vertientes que fluyen en el arroyo Blanco, jurisdiccion de Lampazos de Naranjo, entre el punto conocido por la Rosita y el en que atraviesa la vía férrea.

Artículo 2º Los interesados enterarán en la Tesorería general del Estado, la suma correspondiente á razon de diez pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 17 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 25 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 21. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede al C. José M^a Garza Quintanilla merced de cuatro surcos de agua que tomará del vertiente que nace en el arroyo “Blanco” cerca del punto denominado el “Ticolote” jurisdiccion de Lampazos de Naranjo.

Artículo 2º El interesado enterará en la Tesorería general del Estado la suma correspondiente á razon de diez pesos el surco y presentará á la misma oficina el título respectivo para su registro.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 17 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 25 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se aprueban las cuentas giradas en 1880 y 1881 por las municipalidades de Monterey, Cadereita Jimenez, García, Santa Catarina, Montemorelos, General Terán, China, General Bravo, Allende, Juarez, Galeana, Dr. Arroyo, Hualahuises, Iturbide, Aramberri, Zaragoza, Mier y Noriega, San Francisco de Apodaca, Marin, General Escobedo, Abasolo, Cármen, San Nicolás Hidalgo, Mina, San Nicolas de los Garza, Pesquería Chica, Cerralvo, Los Aldamas, Los Herreras, Guadalupe, Santiago, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Parás, Agualeguas, General Treviño, Lampazos de Naranjo, Villaldama, Bustamante, Salinas Victoria, Ciénegas de Flores, Higuera y Zuazua y la de Lináres correspondiente al año próximo pasado.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 17 de Noviembre de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya* diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede al C. Diputado Vicente Garza Benites, con goce de sueldo, licencia por doce dias para separarse de esta Cámara.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 20 de Noviembre

bre de 1882.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Exámfense al jóven Antonio Galvan en las materias correspondientes á los tres primeros años de estudios preparatorios, y si fuere aprobado, matricúlese en el siguiente.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 20 de 1882.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Matricúlese al jóven Lázaro Gutierrez, en el primer año de estudios preparatorios.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 20 de Noviembre de 1882.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1^a.—Circular número 45.—El Sr. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer me dirija á vd. como lo verifico, excitándolo á que proceda con toda actividad al cobro de las contribuciones que corresponden al Estado por el último tercio del corriente año fiscal, así como de los adeudos pendientes.

Por demas me parece encarecer á vd. el cumplimiento de las disposiciones que se han dado sobre este particular, pues basta considerar que de su resultado depende la marcha expedita de la Administracion pública y es de esperarse que no sea necesario exigirle la responsabilidad en que pudiera incurrir, si llagare á notarse morosidad en el desempeño de su deber.

Libertal en la Constitucion. Monterey, Noviembre 18 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1^o de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1^a.—Circular número 46.—Con frecuencia ha notado el Sr. Gobernador en la noticia que rinde mensualmente el C. Tesorero general, que varios Recaudadores no cumplen con lo dispuesto en la circular número 2, de 8 de Octubre del año próximo anterior, dando los avisos que ella previene.

Como esta falta de acatamiento á las disposiciones superiores, por parte de esos empleados, perjudique la buena Administracion, el mismo Magistrado ha acordado me dirija á vd. por la presente, manifestándole, que en lo sucesivo, está resuelto á castigar, con multa, cada omision en que incurra.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 23 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1^o de.....

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 22. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se exime por el término de diez años de toda contribucion al Estado, la Fábrica de Hielo que el C. Lorenzo Gozalez Treviño tiene establecida en esta ciudad bajo la condicion que ofrece de suministrar gratis al Hospital civil todo el hielo necesario para los enfermos de dicho establecimiento.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 29 de Noviembre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 23.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Repítanse el segundo domingo de Diciembre próximo las elecciones municipales de la villa de Mina, y el siguiente se hará el cómputo de votos respectivo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 29 de Noviembre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 24. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se concede á los Sres. Ascension Góngora, Manuel Mendiola, y demas compartes del finado D. José Mendiola sin perjuicio de tercero, merced de tres surcos de agua de los vertientes que fluyen en el arroyo de los Cavazos, desde el paso de las “Piñitas” arriba todos los comprendidos en media legua en jurisdiccion de Vallecillo.

Artículo 2º Los interesados enterarán en la Tesorería general del Estado la suma correspondiente á razon de seis pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.